

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTIZ Y BARRERA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño —Per un mes. 12. rs.—
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año. 120.

Enera:—Por un mes, 16. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (que Dios guarde) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Magestad, Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la honra de participar á V. E. que según parte facultativo, que acabo de recibir, S. M. la Reina, y S. A. R. la Srma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Octubre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña

Isabel, y SS. AA RR. las serenísimas señoras Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 5 de Abril de 1880.

(Continuacion.)

Núm. 7. Felipe Castillo Quincoces. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 8. Fermir Nanclares Ruiz. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo destinado á la reserva.

Núm. 9. Jerónimo Riveiro Bañares. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 10. Esteban Leiva Ruiz. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 11. Dámaso Perez San Martin. Medido en Caja, no se pudo señalar talla por su mala postura. Reconocido en Caja, útil, conforme. Medido ante la Comision y no guardando la posicion conveniente á pesar de las Cominaciones que se le hicieron, se acordó quedara pendiente de nueva medicion para el dia próximo inmediato.

Núm. 12. Fermin Dominguez Bañuelos. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 13. Juan Cancio Ledesma Alamo. Alegó mantener á un hermano huérfano y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido en caja, util, conforme. Examinados los expedientes jus-

tificativos. Resultando que el hermano Antonio Ledesma es huérfano menor de 17 años pobre. Resultando que los testigos presentados á instancia de Anaclét Ledesma en representacion de su hermano Juan no declaran de una manera terminante que este mantenga al huérfano: Resultando que entre otros testigos presentados de contrario figuran Cándido Ledesma y su muger Juana Villar quienes declaran que tienen en su compañía al huérfano á quien satisfacen todas sus necesidades como un hijo sin que desde que murieron los padres haya contribuido con nada á este objeto el mozo Juan: Considerando que por parte del mozo no se justifica el hecho principal de la escepcion: Considerando que no tiene aplicacion el caso 9.º del articulo 92 ni la regla 9.ª del 95 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado con destino al servicio activo á Juan Cancio Ledesma Alamo. El señor Presidente advirtió al interesado puede interponer recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dentro del término de quince dias.

Núm. 14. Pedro Araico Herreros. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 15. Liborio Gayangos Lopez. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario siendo exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo destinado el mozo á la reserva.

Núm. 14. Ciriaco Garcia Gutierrez. Hallándose procesado se acordó solicitar del Juzgado de Haro testimonio de sentencia definitiva que se dicte.

Núm. 17. Urbano Lizana Gobantes. Excluido por hallarse comprendido en el alistamiento de la Ciudad de Segovia.

Núm. 18. Ricardo Villate Peñafiel. No se presentó. Se acordó que se instruyera expediente de prófugo y dar conocimiento al Sr. Gobernador.

Núm. 19. Juan Orive Calvo. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 20. Esteban Garcia Gonzalez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 21. Manuel Suso Diaz. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 22. Tomàs Perez Martinez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 23. Leopoldo Sanz Ruiz. Excluido sin reclamacion por no alcanzar la talla de reserva.

Núm. 24. Mariano Ruiz Suso. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 25. Lamberto Salinas Grijalva. Voluntario en el Regimiento Infanteria de la Princesa. Se acordó pedir certificado de existencia.

Núm. 26. Justo Trifol Ruiz. Voluntario en el Regimiento Infanteria de Castilla. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 27. Ricardo Baraona Orive. No se presentó por hallarse sufriendo prision correccional en el Establecimiento de Valencia. Se acordó pedir al Juzgado de Haro testimonio de la condena y rogar al Sr. Gobernador solicite el reconocimiento del mozo.

Núm. 28. Julian Saez Ruiz. Alegó mantener á una hermana huérfana y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo alta el mozo á la reserva.

Núm. 29. Patricio Loza Quintanilla. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 30. Luis Garcia Manzanedo. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 31. Juan Fernando Diez. Medido en Caja, no alcanzó la talla legal para la reserva por lo que fué excluido sin protesta.

Núm. 32. Manuel Herranz Lopez. Alegó mantener á un hermano huérfano y fué exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo alta el mozo á la reserva.

Núm. 33. Celestino Gamboa Riano. No se presentó. Se acordó que se instruyera expediente de prófugo y dar conocimiento al Sr. Gobernador.

Núm. 34. Gabriel Espinosa Perez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 35. Romao Calvo Villar. Voluntario en el Regimiento Infanteria de Castilla. Se acordó solicitar certificado de existencia.

Núm. 56 Juan Navarro Ruiz. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 57. Cnuto San Martín García. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué exceptuado sin protesta. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo alta el mozo á la reserva.

Reemplazo de 1879.

Número 8. Cesáreo Nanclares Pérez Reconocido en Caja fué declarado inútil.

Núm. 10. Remigio Pison Pérez. Alegó la madre de este mozo excepcion ocurrida con posterioridad al ingreso en Caja y fué estimada con reclamacion. Resultando que el acta del llamamiento y declaracion de soldados de los reemplazos de 1877, 1878 y 1879 tuvo lugar ante el Ayuntamiento de Briones el día 8 de Febrero próximo pasado y en que en aquel acto nada se espuso por parte del mozo Remigio Pison: Resultando que en 12 de Marzo solicitó la madre Eduviges Pérez se instruyera expediente justificativo y practicado este, el Ayuntamiento en sesion de 28 del mismo mes, acordó declarar exceptuado al mozo, fundándose para oír á la interesada en que ignoraba la Real orden de 5 de Setiembre de 1879 estando en la creencia de que el expediente debía instruirse en el cuerpo donde sirve el mozo: Considerando que la Real orden citada de 5 de Setiembre se refiere á los mozos de los reemplazos de 1877 y 1878 y que respecto á las de 1879, no ha ofrecido ni ofrece dudas el artículo 94, párrafo 2.º de la ley de reclutamiento: Considerando que la ignorancia del derecho no puede aprovechar á los que la alegan: Considerando que Eduviges Pérez no alegó la excepcion en tiempo oportuno cual es el acto de llamamiento y declaracion de soldados segun expresa el citado artículo, se acordó revocar el fallo adoptado por el Ayuntamiento y declarar que no ha lugar á oír la excepcion presentada por Eduviges Pérez. El señor Presidente advirtió á la interesada el derecho que le concede la ley para recurrir en alzada de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dentro del término de 15 días.

Núm. 12 Alejo Baliño y Orive. Alegó su padre ser sexagenario y pobre, habiendo cumplido la edad de sesenta años con posterioridad al ingreso en Caja del mozo. Declarado exceptuado con reclamacion. Resultando que el acto de llamamiento y declaracion de soldados de los reemplazos de 1877, 1878 y 1879 tuvo lugar ante el Ayuntamiento de Briones el día 8 de Febrero próximo pasado y que en aquel acto nada se espuso por parte del mozo Alejo Baliño. Resultando que en 17 de Marzo solicitó el padre Domingo Baliño se instruyera expediente justificativo y practicado éste, el Ayuntamiento en sesion de 28 del mismo mes, acordó declarar exceptuado al mozo fundándose para oír al interesado en que ignoraba la Real orden de 5 de Setiembre de 1879 estando en la creencia de que el expediente debía instruirse en el cuerpo donde sirve el mozo. Considerando que la Real orden citada de 5 de Setiembre se refiere á los mozos de los reemplazos de 1877 y 1878 y que respecto á los de 1879, no ha ofrecido ni ofrece dudas al artículo 94, párrafo 2.º de la ley de reclutamiento: Considerando que la ignorancia del dere-

cho no puede aprovechar á los que la alegan: Considerando que Domingo Baliño no alegó la excepcion en tiempo oportuno cual es el acto de llamamiento y declaracion de soldados segun expresa el citado artículo, se acordó revocar el fallo adoptado por el Ayuntamiento y declarar que no ha lugar á oír la excepcion presentada por el padre del mozo, Alejo Baliño. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para recurrir en alzada de este fallo ante el Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion en el término de quince días.

Villalobar.—Cupo 1.

Núm. 1.—Adrian Serrano Verunbrales. Medido en caja, corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comision y no alcanzando la talla legal para activo, se acordó fuese destinado á la reserva.

Núm. 2. Vicente Hernaez Casero. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Reemplazo de 1879.

Número 1. Roman Perez Zuazo. Medido y reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta para activo quedando cubierto el cupo.

Santurdejo=Cupo 5:

Núm. 1. Juan Urnuela Cañas. Reconocido en Caja, inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comision fué declarado inútil.

Núm. 2. Rufino Arrea Sierra. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 5 Felipe Sacristan Soto. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo. Resultando que la madre Victoria Soto es viuda y no tiene otros hijos varones: Resultando que sus bienes han sido tasados en un producto de ciento noventa pesetas: Considerando que estos productos no son bastantes para la manutencion de una persona. Considerando bien probadas las demas circunstancias de la excepcion: Vistos el caso 2.º del art. 92 y reglas 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado del servicio activo y destinado á la reserva al mozo Felipe Sacristan Soto. El señor Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo únicamente precede el recurso de nulidad en caso de infraccion legal para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 4. Dionisio Herrenes Sierra. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 5. Silvestre de la Hera Diaz. Voluntario en el Regimiento infanteria de Castilla. Se acordó solicitar el certificado.

Núm. 6. Gabino Aransay Perujo. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 7. Leandro Matute Cañas. Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision provincial. fué declarado útil condicionalmente. Reconocido en discordia por D. Martin Navasa y declarado útil condicionalmente fué alta en este concepto.

Núm. 8. Juan Arrea Perayka, Excluido sin reclamacion por no alcanzar la talla legal para la reserva.

Núm. 9. Juan San Martín Armas. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 10. Millan Díez Torres. No se presentó. Habiendo manifestado sus interesados que reside en la Habana

Calle del mismo nombre núm. 89, Armeria, se acordó solicitar ingrese en la Isla de Cuba con destino á la recluta disponible.

Núm. 11. Saturnino San Martín Sierra. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta disponible.

Núm. 12. Benito Garcia del Río Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento practicara la revision de la excepcion otorgada á Felix Villanueva Carcamo núm. 5 del sorteo de 1879 y que el núm. 3 Apolinar Manzanares Sierra se presentara el día 24 del corriente á fin de ingresar en Caja.

Zorraquin.—Cupo 2.

Núm. 1 Juan Mateo Gonzalo. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2. Mamerto Mateo Baños. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 5. Esteban Alonso Castrillo. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Se acordó presentara expediente justificativo para el día 24 del actual, siendo alta á la reserva.

Núm. 4. Lorenzo Neyla García. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

Pazuengos.—Cupo 1.

Núm. 1. José Morras Robredo. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2. Atanasio Escarza Alesanco Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

Núm. 3. Cecilio Blas Peña Alta á la recluta.

Leiva.—Cupo 2.

Núm. 1. Julian Cerral Caballero Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo alta á la reserva.

Núm. 2. Federico Bustamante Blanco. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 5. Fermin Fuente Chavarre. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 4. Gregorio Fuente Alonso. Alta á la recluta disponible.

Trevijano.—Cupo 1.

Núm. 1. Gabriel Caro Dominguez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion.

Núm. 2. Santos Caro Garcia. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario y fué exceptuado sin reclamacion.

No Habiendose presentado ambos mozos se acordó lo verificaran el día 24 del actual.

San Torcuato.

Núm. 1. Gregorio Castroviejo Angulo. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo alta el mozo á la reserva.

Uruñuela.

Núm. 1. Celestino Saenz Santa María Voluntario en el Regimiento Caballeria de Villarrobledo, segun certificado que se pasó á la Caja produciendo la baja del número 14 Calisto Carrio Díez que pasa á la recluta disponible.

San Vicente de la Sonsierra.

Núm. 14. Florentino Pangua Apa-

ricio. Pendiente de presentacion por hallarse enfermo. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta y baja el número 22 Fidel Panyeta Lezama quedando destinado á la recluta disponible.

Se aprobó el expediente de sustitucion presutado por Ricardo Fernandez Ugarte núm. 8 del sorteo de San Vicente de la Sonsierra para el actual reemplazo admitiendose como sustituto por cambio de situacion á Dimas Aranjusto Larevilla, soldado del Batallon reserva de esta Capital.

Se acordó que los facultativos del Hospital provincial D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. Ecequiel Lorza se encarguen de la comprobacion de los defectos alegados por los reclutas que han ingresado en concepto de útiles condicionalmente, dando conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Se levanto la sesion. El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 6 de Abril de 1880.

En la ciudad de Logroño á seis de Abril de mil ochocientos ochenta, se reunieron á las seis y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Don Mariano Gobantes, por indisposicion de don Juan Manuel de Miguel los señores

Diputados:

En la Caja,

Iniguez Breton.

En la Comision,

Martinez.

Merino.

Lopez Montenegro.

Comandante.

Villalba.

Médicos.

En la Caja,

Agustin Bedoya.

Emilio Moroy.

En la Comision,

Palanco.

Martin Navasa.

Talladores.

En la Caja,

Erasmus Guizarro.

Antonio Palmero.

En la Comision,

Martin Garcia Saenz.

Raimundo Garcia.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada, siendo llamados los mozos de

Cidamon.—Soldados 1.

Número 1.º Félix Martínez Moreno. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó ordenar al Ayuntamiento de este pueblo revisara la excepcion otorgada al mozo Eusebio Cabezon Ortega número 1.º del reemplazo de 1877.

Herramelluri.—Soldados 2.

Número 1.º Domingo Murillo Alonso Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó ordenar al Ayuntamiento resolviera definitivamente la excepcion alegada siendo el mozo alta para activo con nota pendiente de recurso.

Núm. 2. Benito Lopez Angulo Cuende. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 3. Gerónimo Ranedo Ruiz. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta como excedente de cupo.

Núm. 4. Hilario Santa María Villar. Alta á la reserva por no alcanzar á la talla de activo.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de dicho pueblo requiriera al mozo Sebastian Garcia Ranedo, número 3 del reemplazo de 1878 se presentara ante esta Comision el día 24 del actual á ser reconocido y al propio tiempo revisara las excepciones otorgadas á los mozos Genaro Perez Martinez y Domingo Ameyugo Gomez número 6 y 7 respectivamente del reemplazo del año de 1879.

Piñillos.—Soldados 0.

Número 1.º Gervasio Gonzalez del Saz. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que la madre es viuda y no tiene otros hijos mas que el referido Gervasio: Resultando que Maria del Saz madre del mozo aparece segun certificado expedido por el Alcalde del pueblo que satisface una contribucion de veinte y cinco pesetas ochenta y nueve céntimos: Resultando segun tasacion del tercer perito nombrado en discordia que las utilidades que producen los bienes que lleva en arrendamiento han sido valorados en un producto de 119 pesetas 61 céntimos: Considerando que estas utilidades no pueden tenerse en cuenta para nada pues que privada la madre del auxilio del hijo esta se veia obligada á abandonar los bienes que lleva en arrendamiento: Considerando que los bienes que ella posee en concepto de dueña no son bastantes para reputarla rica: Visto el caso 2.º, artículo 92 de la ley y regla 8.ª, 9.ª y 11 del 93, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta á la reserva. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este fallo procede recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y dentro del término de 15 dias.

Núm. 2. Cándido Jalon del Saz. Nada alegó: alta á la recluta.

Reemplazo de 1878.

Número 1.º Doroteo Gonzalez del Saz. Alegó ser hijo de viuda pobre, fué declarado exceptuado sin recla. nacion. No presentándose se acordó ponerle en conocimiento del Sr. Gobernador Civil.

Reemplazo de 1879.

Número 1.º Benito Martínez Gonzalez. Espuso la misma excepcion que el anterior y no presentándose se tomó igual acuerdo.

Ojacastró.—Soldados 2.

Número 1.º Matías Calvo Robredo. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2. Pantaleon Santa María Martín. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 3. Juan Pison Garcia. Nada Alegó. Alta á la recluta como excedente de cupo.

Núm. 4. Mateo San Martín Yeno. Alta á la recluta.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de este pueblo instruyera expediente de

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas, á las 10 de la mañana.

Logroño 8 de Octubre de 1888.
—El Secretario, Joaquin Farias.

COMISION ESPECIAL DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS

La Direccion general de Contribuciones con fecha 5 del actual comunica á esta Comision la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 17 de Setiembre anterior, la Real orden siguiente.»

«Excmo. Sr: Vista la Circular de 23 de Abril último por la que esa Direccion declaró terminado el acto de la recogida de cédulas de amillaramiento consignando la responsabilidad que en su caso alcanzaria á las Juntas municipales, y el deber en que estaban los Jefes de Estadística de exigir á aquellas la remision de las correspondientes carpetas y relaciones triples; previniéndose, por último, que las que no lo hicieran dentro de un plazo perentorio que podria aún concederse, fuesen multadas y apremiadas en la forma Reglamentaria: Resultando, que mientras en unas provincias se ha fijado por los Jefes de Estadística dicho plazo, y han sido multadas las Juntas morosas, en otras la referida Circular no ha producido sus naturales y apetecidos efectos, y aún se presentan casos de algunas Juntas que han satisfecho la multa que les ha sido impuesta y continúan en descubierto del servicio que la motivo: Considerando, por tanto que la correccion administrativa que autoriza el artículo 202 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, es á veces, y pudiera seguir siendo, deficiente al fin práctico y nesario de que los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones se remitan por las Juntas morosas á las Comisiones de Estadística, con arreglo al número 21 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878 y artículos 58, 59 y 60 del Reglamento; y Considerando que es ya conveniente y preciso determinar el plazo en que las Juntas han de formar y remitir á las Comisiones los documentos de que

se trata: S. M el Rey (q. D. g.), deconformad con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido resolver: 1.º Que como máximo de plazo, que por Circular de 23 de Abril próximo pasado se autorizó concediesen los Jefes de las Comisiones de Estadística á las Juntas municipales para la remision de los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones de que tratada la disposicion 21 de la de 16 de Diciembre de 1878 y artículos 58, 59 y 60 del Reglamento, se fija la fecha de 1.º de Noviembre próximo. 2.º Que á las Juntas que no cumplan dicho servicio, en el término que por los referidos Jefes se les señale, dentro de el límite prefijado, se les imponga la correccion administrativa que determina el artículo 202 del Reglamento. 3.º Que si á pesar de la imposicion de multa (la cual habrá de hacerse efectiva seguidamente por la via de apremio con arreglo al artículo 203) hubiera alguna Junta que siguiera en descubierto del mencionado servicio, previa comunicacion y fijacion de un breve plazo, se monbre, trascurrido que sea, por el Jefe económico, uno ó más empleados administrativos (segun la importancia del término municipal de que se trate) para que practiquen el trabajo sometido por instruccion á las Juntas hasta el último y dejar remitidos al Jefe de la Comision los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones. 4.º Que á los referidos funcionarios se les abone, con arreglo al artículo 51 del Reglamento orgánico de 10 de Diciembre de 1878, los gastos de viaje y ocho pesetas de dietas, y 5.º que si n directamente responsables de su pago los individuos que compongan la Junta municipal de amillaramientos. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Al comunicar la Direccion general de mi cuerpo la preinserta Real orden á los Sres Gobernadores, Jefes económicos y Jefes de Estadística para su más exacto y puntual cumplimiento, y sin perjuicio de las medidas que V. S. adopte, dentro del circulo de sus atribuciones, este Centro ha acordado las siguientes:

1.º Tan pronto como se reciba en esa provincia la presente orden se insertará en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las Juntas municipales.

2.º El procedimiento que marca el número 3. de la preinserta

Real orden, habrá de seguirse con toda escrupulosidad, por los trámites que se determinan; debiendo preceder por lo tanto, siempre al nombramiento del funcionario que por el mismo se autoriza, la imposicion de multa y seguidamente la consignacion y fijacion de un plazo perentorio antes de usarse de aquel medio extremo.

3.º Los nombramientos de que se trata se harán por el Jefe económico á propuesta del de la Comision especial de estadística.

Y 4.º Los nombrados rendirán cuenta justificada de los gastos de viajes é importe de sus datas devengadas y no percibidas al Alcalde presidente de la respectiva Junta, el cual dispondrá su inmediato abono; y en el caso de no serle satisfecho su crédito, acudirán al Jefe de Estadística para que, examinando las parciales de la cuenta presentada la preste su conformidad y expida certificacion del importe que represente; la cual pasada al Jefe económico se hará efectiva sin dilacion alguna por la via de apremio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1880.—Federico Hoppe.

Y en cumplimiento á lo ordenado por la citada Direccion he dispuesto su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, para que llegando á conocimiento de las Juntas municipales que se encuentran en descubierto no aleguen ignorancia, previniendoles que terminada ya por esta comision la tramitacion del expediente de demora y plazos concedidos para la presentacion del papel del Estado correspondiente á la multa impuesta por el Sr. Gobernador, les señalo como último y fatal el primero de Noviembre próximo que es el máximo que autoriza la citada Real disposicion para la presentacion del duplicado de cédulas y demás documentos que previene la disposicion 21 de la circular de la propia Direccion de 16 de Diciembre de 1878; en la inteligencia, que la Junta municipal que no haya cumplido este servicio en la referida fecha, se le aplicará irremisiblemente la disposicion tercera de la preinserta Real orden y en su consecuencia á su costa propondré al Sr. Jefe económico la comision que ha de pasar al pueblo á terminar el servicio de que se trata.

Logroño 9 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Comision, M. de la Garza.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente Militar del Distrito de las Provincias Vascongadas:

Hago saber que autorizado por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar en veintitres del actual para contratar en pública subasta la paja de pienso necesario para el abastecimiento de la Factoria de subsistencias de Vitoria, por el término de un año á contar Desde primero de Noviembre próximo y que se ha calculado asciende á diez y seis mil cuatrocientos quintales métricos, convoco por el presente á todos los que deseen tomar parte en la subasta, haciendo sus proposiciones en papel del selo 11.º en pliego cerrado con sugesion al modelo que al final se estampa y al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, en la de Burgos, Valladolid y Zaragoza, asi como en las Comisarias de guerra de las tres Capitales de provincia del Distrito y las de los puntos en que se anuncia.—Los licitadores han de hallarse en esta Capital el diez y seis del próximo mes de Octubre á las tres de la tarde en que tendrá lugar la subasta á firmar el acta del remate, ó en su defecto nombrar un representante legalmente autorizado teniendo entendido que el Tribunal admitirá pliegos durante la media hora anterior á la señalada para el acto; pero que llegada esta, ni tomará más ni devolverá los presentados.—La adjudicacion se hará á favor de la proposicion que resulte más beneficiosa dentro del precio limite señalado que es el de cinco pesetas por quintal métrico, pero no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.—No será válida la proposicion que se hiciese fuera del modelo mencionado y por un precio no concreto de pesetas y céntimos por quintal métrico de paja, ó bien sea que dejará de acompañarse el talon de Depósito de cuatro mil cien pesetas.—Victoria 27 de Setiembre de 1880.—José G. del Campo.—Hay un sello que dice, (Intendencia Militar de las Provincias Vascongadas.)

Modelo de proposicion.

Don. N. N. vecino de... con cédula personal de (tal,) clase, número (tal,) espedida en (tal) de (tal) mes de... 18... en (tal) punto, entrado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el abastecimiento de la paja necesaria para el suministro de la Factoria de Vitoria, ofrece verificar dicho servicio al precio de (tantas pesetas) en letra ó pesetas y céntimos el quintal métrico de paja, y en garantia de su proposicion acompaña el documento de (tantas) pesetas que acredita haber hecho el depósito prevenido en la Caja Sucursal de (tal) provincia — Es copia.—El Jefe interventor, Vicente Martiñ.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Torrecilla de Cameros.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa que ante el mismo se sigue sobre tentativa de incendio de la casa de Francisco Arroita, vecino de la Aldea de Panzares, y distrito municipal de Viguera, se cita por el presente aun hombre desconocido, de estatura corta, cuyo domicilio y paradero se ignora, el cual en las primeras horas de la noche del día ocho de Setiembre último se hallaba en la carretera en dicha Aldea y llevaba boina azul y blusa ó chaqueta al hombro, para que en el término de quince dias comparezca ante este Juzgado á presentar declaracion en dicha causa bajo apercibimiento de que sino lo verificase le parará el perjuicio consiguiente.

Torrecilla de Cameros cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta.—El Actuario. Vicente S. Ibañez, V.º B.º, Pio Laredo.

Ayuntamientos.

Camprovin.

Por renuncia del que lo desempeñaba se halla vacante el partido de Médico-cirujano titular de esta villa; su dotacion consiste en setenta y cinco pesetas anuales pagadas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, la plaza de pobres, y en ciento treinta fanegas de frigo que satisfarán los vecinos pudientes en San Miguel de Setiembre de cada un año. Los aspirantes dirigirán sus instancias en el término de quince dias al presidente del Ayuntamiento á contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia.

Camprovin 8 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Julian de Lucas.

ANUNCIOS.

Se desea comprar una gran hacienda rústica en la provincia de Logroño y la de Navarra, y lo mismo el número de fincas que constituyan una Administracion entera.

Dirigirse á la casa núm. 43 de la calle Herrerías.—Logroño.

Sorzano.

El día 28 de Setiembre último desaparecio de esta villa una vaca de la propiedad de D. Calisto Pavia, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Edad de 3 á 4 años, pelo rojo, cornamenta buena y en el centro de la oreja derecha tiene un casco cortado. Lo que se hace público para caso de ser habido lo pongan á disposicion de su dueño.

INTERESANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En esta antigua casa existen á su disposicion toda clase de impresos para la Administracion incluso los expedientes para el reparto de Consumos y de Contribucion Industrial.

Reclamandolos se enviarán á vuelta de correo.

Agustin Ortoneda.

Imprenta de A. Ortoneda.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 8.º de Octubre de 1880.

HORAS.	Barómetro en milímetros.	PSICROMETRO.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozono metro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad	Tension del vapor.						
6 mañana	724.90	91	10.98	S. E. calma	Mínima á la sombra 6.5 44.5				Nuboso.
3 tarde	720.65	86	12.64	O. brisa,	Mínima irradiacion 5.2 Máxima al sol 18.0	3.2	Inapible	11	Idem.
					Máxima á la sombra 16.8				